

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

DIVISION JURIDICA

Exp. 055cu594409

NEM/ALK/PRG/XET.-



OTORGA CONCESION GRATUITA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGION DE VALPARAISO, A LA CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.-

SANTIAGO, - 1 JUL 2014

EXENTO N° 580/.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, en petición adjunta; los Oficios N° 4927 de 27 de junio de 2013 y N° 2571 de 8 de mayo de 2014, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso; el Oficio N° 30/3/417 de 28 de junio de 2013, del Consejo Regional de Valparaíso; el Oficio N° 57 de 17 de enero de 2014 de la División de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día solicita la concesión del inmueble fiscal ubicado en Pasaje J.J. Núñez Interior N° 220, comuna de La Calera, provincia de Quillota, Región de Valparaíso, con el fin de mejorar la infraestructura del Colegio Adventista de La Calera, efectuando las mejoras necesarias para poder ampliar la jornada escolar a completa y posteriormente, implementar paulatinamente enseñanza media.

Que además, la Corporación pretende mejorar la multi-cancha, áreas verdes y poder instalar escaños para los alumnos, junto a su debida mantención.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 15 años, atendida la finalidad de la solicitud.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del D.L. N° 1939 de 1977, mediante Oficio N° 4412 de 12 de junio de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso, puso en conocimiento del Gobierno

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

Vº Bº Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECERCIÓN

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razón

DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

Regional de Valparaíso, la referida solicitud de concesión y en Acuerdo N° 7672/06/13, adoptado en Sesión N° 616 de fecha 20 de junio de 2013, se emitió una opinión favorable al respecto.

**D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita a la **CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA**, R.U.T. 82.745.300-5, domiciliada en Errázuriz N° 1027, comuna de Quilpué, el inmueble fiscal ubicado en Pasaje J.J. Núñez Interior N° 220, comuna de La Calera, provincia de Quillota, Región de Valparaíso; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 1254-8; inscrito a nombre del Fisco a fs. 33 vta. N° 6, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Calera, correspondiente al año 2007; singularizado en el Plano N° V-5-4079 C.U., archivado bajo el N° 4 en el Registro de Propiedad del Conservador citado, correspondiente al año 2007; Unidad Catastral 229969; con una superficie aproximada de 1.611,40 m2. (mil seiscientos once coma cuarenta metros cuadrados); con los siguientes deslindes según su título:

**NORTE:** Propiedad de Iglesia Adventista del Séptimo Día en línea recta, separada por acceso y cerco en treinta metros.

**ESTE :** Antiguo lecho del río Aconcagua en línea recta en cincuenta y cuatro coma diez metros.

**SUR :** Canal de regadío, que lo separa de zona de arena (antiguo lecho del río Aconcagua) en veinticinco coma cuarenta metros.

**OESTE:** Antiguo lecho del río Aconcagua en línea recta en sesenta y tres metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **15 (quince) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

IV.- El inmueble concesionado deberá ser destinado con la finalidad de mejorar la infraestructura del Colegio Adventista de La Calera, efectuando las mejoras necesarias para poder ampliar la jornada escolar a completa y posteriormente, implementar paulatinamente enseñanza media.

V.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso y deberá suscribirse



por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma Región en representación del Fisco junto al representante legal de la corporación beneficiaria, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977.

**VI.-** En la escritura pública de concesión deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

**VII.-** Se hace presente que las demás condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la Concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

**VIII.-** Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el contrato de concesión, en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.

**IX.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la beneficiaria deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, dentro del plazo de **sesenta (60)** días hábiles contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.



**X.-** La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Valparaíso, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral IV del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

**XI.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

**XII.-** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V y IX del presente decreto será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

**XIII.-** Se deja constancia que al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.

**XIV.-** La corporación concesionaria queda obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble que se concede, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras.

Así también, deberá cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Valparaíso, cada vez que le sean exigidos.

**XV.-** Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.



**XVI.-** La beneficiaria deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

**XVII.-** El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

**"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA"**

**(FDO.) VICTOR OSORIO REYES.** Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

**JORGE MALDONADO CONTRERAS**  
Subsecretario de Bienes Nacionales

**DISTRIBUCION:**

- "Diario Oficial" (Extracto).-
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Valparaíso.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-

